



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

ORDENANZA FISCAL Nº 17,  
REGULADORA DE LA TASA POR  
EL SERVICIO DE INSTALACIONES  
DEPORTIVAS MUNICIPALES.

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, en las instalaciones deportivas municipales, de los servicios que se especifican en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza, previstos en la letra o) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas que utilicen los servicios constitutivos del hecho imponible de esta tasa.

### **Artículo 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 17,  
REGULADORA DE LA TASA POR  
EL SERVICIO DE INSTALACIONES  
DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

**ALQUILER DE INSTALACIONES**

**POLIDEPORTIVO SAN RAFAEL**

**UTILIZACION PISTA DE TENIS.**

Por hora o fracción y pista.....2,40 €

**UTILIZACION PISTA POLIDEPORTIVA.**

Por hora o fracción luz natural.....12,02 €

Por hora o fracción luz artificial.....15,03 €

**UTILIZACION CAMPO DE FUTBOL ANEXO.**

Por hora.....12,02 €

**UTILIZACION PISTA PADEL.**

Por hora o fracción luz natural.....4,81 €

Por hora o fracción luz artificial.....6,01 €

Alquiler raqueta .....0,60 €



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 17,  
REGULADORA DE LA TASA POR  
EL SERVICIO DE INSTALACIONES  
DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

**PABELLON CUBIERTO LOS BARRIOS**

UTILIZACION PISTA POLIDEPORTIVA

Por hora o fracción luz natural.....18,03 €  
Por hora o fracción luz artificial.....21,04 €

UTILIZACION SALA MULTIUSOS

Por hora o fracción.....10,82 €

**PISTA POLIDEPORTIVA DE PALMONES**

UTILIZACION PISTA POLIDEPORTIVA

Por hora o fracción luz natural.....12,02 €  
Por hora o fracción luz artificial.....15,03 €

**UTILIZACION INSTALACIONES ESCUELAS DEPORTIVAS**

Las actividades se entienden todas por alumno y mes.

ACTIVIDADES PARA NIÑOS.

Ballet .....6,01 €  
Gimnasia rítmica.....6,01 €  
Psicomotricidad.....6,01 €  
Badminton.....6,01 €  
Taekwondo.....6,01 €  
Tenis de mesa.....6,01 €  
Fútbol sala.....6,01 €  
Voleibol.....6,01 €  
Tenis.....6,01 €  
Baloncesto.....6,01 €  
Balonmano.....6,01 €  
Atletismo.....6,01 €  
Fútbol.....6,01 €



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 17,  
REGULADORA DE LA TASA POR  
EL SERVICIO DE INSTALACIONES  
DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

**ACTIVIDADES PARA ADULTOS.**

Aerobic.....	6,01 €
Padel.....	12,02 €
Taekwondo.....	12,02 €
Yoga.....	9,02 €
Gimnasio musculación.....	15,03 €

**Artículo 6. Beneficios fiscales.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

**Artículo 7. Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de cualquiera de los servicios especificados en el artículo anterior.

**Artículo 8. Liquidación e ingreso.**

El pago de las tasas por utilización de instalaciones se hará efectivo en el momento de solicitar dicha utilización al encargado de las mismas, que dará recibo al solicitante, o en el momento de solicitar la reserva en la Delegación municipal de Deportes, con idéntica obligación de extender recibo.

**Artículo 9. Gestión.**

El Ilustrísimo Ayuntamiento realizará la prestación de estos servicios directamente, u otorgará la concesión de los mismos a particulares o empresas, con arreglo, en este último caso, a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Contratación y en el de Bienes y Servicios de las Corporaciones Locales.



AYUNTAMIENTO  
DE  
LOS BARRIOS  
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 17,  
REGULADORA DE LA TASA POR  
EL SERVICIO DE INSTALACIONES  
DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

**Artículo 10. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición transitoria**

Quienes hasta el 1 de enero de 1999 venían figurando como obligados al pago del precio público por las utilidades privativas, aprovechamientos especiales, prestación de servicios o realización de actividades que constituyen el hecho imponible de esta tasa, causarán alta, como sujetos pasivos de la misma, en el padrón correspondiente.

**Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor el día de la publicación de las modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Aprobación.**

Las últimas modificaciones de esta Ordenanza, que consta de diez artículos, una disposición transitoria y una disposición final, fueron aprobadas por el Ilustre Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo provisional elevado automáticamente a definitivo, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2001.

**Publicación.**

El texto íntegro de las modificaciones de la presente Ordenanza fue publicado en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Cádiz número 289, de 15 de diciembre de 2001.

Los Barrios, a 15 de diciembre de 2001.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,